

CONSTANCIA SECRETARIAL.JULIO 6/2021

- A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2021-00402-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 1701-40-03-003-2021-00402-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LUZ ADRIANA RODRIGUEZ GALLEGO.

CONSIDERACIONES :

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de la demandada LUZ ADRIANA RODRIGUEZ GALLEGO, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su párrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

-

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida para

lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por JUAN GABRIEL MORALES GOMEZ quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LUZ ADRIANA RODRIGUEZ GALLEGO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

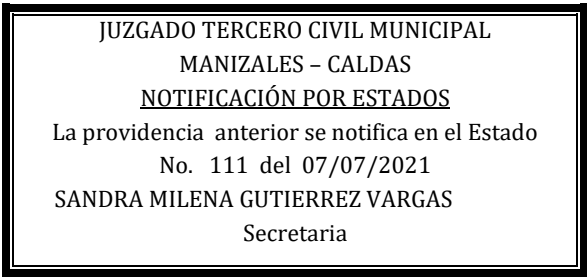
TERCERO : RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. FEDERICO MONTES ZAPATA para actuar en este asunto en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN



ME

Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Código de verificación: **5740a066f96742a42256480ccdad9f5b094560903f84d7f58b17fc13bf41dd45**

Documento generado en 06/07/2021 03:35:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>